



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional
Asistente social

N. U. R.	11 001 60 00 015 2016 02450 00
E. S.	2018 00162
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Rafael Adrián Rojas Pico
C. C.	1.023.015.212 de Bogotá, D. C.
Pena impuesta	30 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado
Juzgado fallador	Juzgado 33 Penal del Circuito en Bogotá, D. C.
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	No reconoce redención de pena

Lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Rafael Adrián Rojas Pico**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 20 de marzo de 2016 fue condenado a 30 meses de prisión y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado, pena impuesta por el Juzgado 33 Penal del Circuito en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 17 de agosto de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 17 de agosto de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 31 de mayo de 2019.

Este despacho, en providencia del 10 de junio de 2020, dispuso tener como parte cumplida de la pena impuesta dentro de este proceso, 19.5 días, tiempo que se excedió al cumplir la sanción penal impuesta por el Juzgado 24 Penal Municipal en Bogotá, D. C., proceso 11 001 60 00 019 2015 03728 00.

Este juzgado, en providencia del 2 de diciembre de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 2 meses 5.5 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17973944 del 23 de diciembre de 2020, (octubre de 2020) con 72 horas de trabajo.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de octubre de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente.

3.2. De la libertad condicional

A fin de decidir sobre libertad condicional en favor del señor **Rafael Adrián Rojas Pico**, dese inmediato cumplimiento a lo ordenado por este despacho en proveído del 2 de diciembre de 2020 que dispone la ampliación del informe del 26 de noviembre del año anterior rendido por la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, relacionado con su arraigo familiar y social³.

Por lo tanto, procédase de conformidad.

4. OTRAS DECISIONES

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

³

- De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de trabajo de octubre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Rafael Adrián Rojas Pico**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

- Rafael adrian rojas pico
- 1023.015212
- 07-01-2021



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____